Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N° **00913**

(22 de mayo de 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15 DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2402 del 23 de diciembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad HOCOL S.A., en adelante la Sociedad, para el proyecto *“Campo Ocelote Guarrojo”,* localizado en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

Que mediante Resolución 2402 del 23 de diciembre de 2008 en su Artículo Décimo Segundo la Autoridad Nacional aprobó transitoriamente el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% *“…para el primer año de operación del Campo Ocelote Guarrojo localizado en el municipio de Puerto Gaitán, (Departamento del Meta), en el sentido de realizar actividades encaminadas a la protección, conservación y recuperación de la cuenca del río Guarrojo, a través de las actividades de reforestación, compra de predios y la implementación de los programas de monitoreo e instrumentación”.*

Que la Resolución 2402 del 23 de diciembre de 2008, en su Artículo décimo tercero, requirió a la Sociedad para que presentara dentro de los tres meses siguientes a su ejecutoria la información relacionada con el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobado.

Que mediante Resolución 1265 del 06 de julio de 2010, el Ministerio modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la Sociedad, para el proyecto *“Campo Ocelote Guarrojo”*, en el sentido de incluir la construcción y operación de diez (10) plataformas multipozos, autorizar la construcción de nuevas vías de acceso, construcción de líneas de flujo, ampliación de facilidades de producción y la modificación de permisos para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución 2051 del 20 de octubre del 2010, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1265 del 6 de julio de 2010, modificando algunas de sus disposiciones.

Que mediante el Auto 4366 del 30 de julio del 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en adelante la Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental, además de aceptar en su Artículo Cuarto las siguientes actividades con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%:

"(…)

1. *Aceptar la propuesta de compra de predios Galicia 1 y Galicia 2 (…)*
2. *Aceptar la actividad de aislamiento perimetral de los lotes Galicia 1 y Galicia 2 con cargo a la obligación del 1% de conformidad con la propuesta realizada por la sociedad. El aislamiento deberá realizarse una vez se formalice la compra de los predios y previo inicio del establecimiento vegetal, para lo cual deberá ajustar y presentar los costos de establecimiento por kilómetro (1000 metros lineales) (…)*
3. *Concretar y definir con el IDEAM la factibilidad de la implementación de los programas de monitoreo e instrumentación en la cuenca del río Guarrojo, de acuerdo a lo dispuesto en los literales b., c., d., e y f. del artículo décimo tercero de la Resolución 2402 del 23 de diciembre de 2008.*
4. *Realizar la reforestación protectora del caño Corrobol en un área de 141,64 hectáreas en los lotes IV-4221-07-A (43,06 ha) y IV-4221-07-B (98,57 ha) localizados dentro de los predios Galicia 1 y Galicia 2 (…)"*

Que mediante radicado 2019184270-1-000 del 25 de noviembre del 2019, la Sociedad presentó a la Autoridad Nacional solicitud de acogimiento al Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el "*Campo Ocelote Guarrojo"*, información que fue complementada posteriormente mediante Radicado 2019203712-1-000 del 24 de diciembre del 2019, esto sin que mediara solicitud de parte de la Autoridad Nacional.

Que el Equipo Técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación de la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), pronunciándose mediante el Concepto Técnico 1460 del 16 de marzo de 2020.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 "*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA",* se establece que le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 8, modificado por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%,

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No.

4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para resolver sobre la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo- PND) sobre la inversión forzosa de no menos del 1%.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

> *"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia".*

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, dispuso: *"(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)"*

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

Tiempo después, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el

literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del Artículo 2.2.9.3.1.3, el Artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- *"Pacto por Colombia, pacto por la Equidad"* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual a la letra expresa:

> ***"ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,*** *Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:*
>
> | ***AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL*** | ***PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%*** |
> |---|---|
> | *1993-2000* | *45%* |
> | *2001-2006* | *35%* |
> | *2007-2018* | *10%* |
>
> *Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.*
>
> *Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.*
>
> *En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.*
>
> *Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente (…)".*

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y con el propósito de dar trámite a la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental de la Inversión Forzosa de no menos del 1%, la Autoridad Nacional verificó previamente las condiciones establecidas en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo, así:

1. **Temporalidad:**

   La solicitud de acogimiento se presentó dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley, para el caso concreto, la Sociedad radicó la misma el 25 de noviembre de 2019, información que fue complementada posteriormente mediante Radicado 2019203712-1-000 del 24 de diciembre del 2019 (esta última sin que mediara solicitud de la Autoridad Ambiental), encontrándose entonces dentro del lapso establecido para tal fin.

2. **Inversiones pendientes sin actualizar, a noviembre de 2019**:

   La Sociedad, no ha ejecutado a suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($3.972.222.134,42) MCTE, con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% asociado a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2402 del 23 de diciembre de 2008, ajustándose de esta manera al requisito relacionado con que la actualización es aplicable a los titulares de la Licencia Ambiental que tengan inversiones pendientes por ejecutar a la fecha de la promulgación de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1%.

3. **Documentos presentados:**

   La solicitud de acogimiento fue acompañada de los siguientes documentos:

   a) El certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación,

   b) El plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior,

   c) La proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y

   d) El cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

De esa manera, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional mediante Concepto Técnico 1460 del 16 de marzo de 2020, evaluó la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019) relacionado con la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto *"Campo Ocelote Guarrojo"* del cual es pertinente trascribir lo siguiente:

"(…)

Tabla 8 Resumen certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.

VALOR BASE	*LIQUIDACIÓN 1%*
$1.252.733.038.242	*$12.527.330.382,42*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

(...)"

De acuerdo con lo anterior, a fin de establecer el porcentaje de incremento de la base de liquidación aplicable al Proyecto, el cual se determina según el año de inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 de 2019, la Sociedad mediante comunicación radicado 2019184270-1-000 del 25 de noviembre de 2019, informó que inició las actividades del proyecto *"Campo Ocelote Guarrojo"* en el año 2008.

Teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental del proyecto *"Campo Ocelote Guarrojo"* no estableció la obligación expresa de informar sobre el inicio de actividades previo al inicio de operaciones, esta Autoridad Nacional tomará como año de inicio de actividades del Proyecto, el indicado en comunicación con radicado 2019184270-1-000 del 25 de noviembre de 2019, esto es 2008. En este orden de ideas, el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% aplicable al Proyecto, es del 10%, conforme con la tabla de porcentajes incluida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

"Tabla 11 Base a actualizar del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

MONTO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% LIQUIDADO A COSTO HISTÓRICO PARA EL ARTÍCULO 321	VALOR EJECUTADO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% APROBADO	VALOR EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	VALOR POR EJECUTAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% SIN ACTUALIZAR	BASE A ACTUALIZAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
$12.527.330.382,42	*$0*	*$8.555.108.248*	*$3.972.222.134,42*	*$397.222.213.442*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

(...).

Tabla 12 Valor de la actualización aplicando porcentajes del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% A ACTUALIZAR	PORCENTAJE DE INCREMENTO	INCREMENTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
$397.222.213.442	*10%*	*$39.722.221.344,2*	*$436.944.434.786,2*	*$4.369.444.347,86*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

(...)

El Grupo Técnico de la Autoridad Nacional mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2020, aclaró el Concepto Técnico 1460 del 16 de marzo de 2020, respecto a la liquidación parcial actualizada de la inversión forzosa de no menos del 1% del Proyecto y la base de liquidación actualizada correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

En razón de lo anterior, Grupo Técnico de la Autoridad Nacional ajustó la "Tabla 13 Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%", y los montos de la liquidación parcial actualizada de la inversión forzosa de no menos del 1% y la base de liquidación actualizada correspondiente, de la siguiente manera:

Tabla 13 Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1[1]%.

LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% CERTIFICADO A COSTO HISTÓRICO	VALOR INCREMENTO DE LA LIQUIDACIÓN POR LA ACTUALIZACIÓN CON ARTÍCULO 321	VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% ACTUALIZADA AL ARTÍCULO 321	BASE DE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA AL ARTÍCULO 321
$12.527.330.382,42	*$397.222.213,442*	*$12.924.552.595,86*	*$1.292.455.259.586*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA*

[1] La *"Tabla 13 Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%", inicialmente señalada en el Concepto Técnico* 1460 del 16 de marzo de 2020, puede ser en éste consultada.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

*"**ACEPTAR** la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. **($12.924.552.595,86**). Liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. **($1.292.455.259.586**), para el periodo comprendido 30 de Julio de 2008 al 31 de diciembre de 2018."*

A continuación, en la tabla 14 se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%

(…)

Tabla 14 Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%.

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	*$12.924.552.595,86*
*Valor **ejecutado** de la inversión forzosa de no menos del 1%*	*-$0*
*Valor **en ejecución** de la inversión forzosa de no menos del 1%*	*$8.555.108.248*
*Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% **por ejecutar***	*$ 4.369.444.347,86*

***Fuente:** Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA".*

(...)

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la Sociedad, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, se considera viable aprobar la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental establecido en el referido artículo, razón por la cual, se actualiza la base de liquidación de la inversión de no menos del 1%, para el proyecto *"Campo Ocelote Guarrojo".*

Al respecto se señala, que en la Resolución 2402 del 23 de diciembre del 2008, el Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad HOCOL S.A., que la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% fue aprobada transitoriamente mediante la misma Resolución y que se iniciaron las actividades del proyecto en el año 2008, según consta en la comunicación de radicado 2019184270-1-000 del 25 de noviembre de 2019, razón por la cual, el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% aplicable, es del 10%, conforme con la tabla de porcentajes incluida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

En ese sentido, de acuerdo con el alcance realizado por el Equipo Técnico de la Autoridad Nacional, mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2020, al Concepto Técnico 1460 del 16 de marzo de 2020 se tiene que el valor actualizado de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS $12.924.552.595,86 MCTE. Liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS $1.292.455.259.586 MCTE, para el periodo comprendido 30 de Julio de 2008 al 31 de diciembre de 2018.

En relación con Evaluación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

El Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, dentro de los requisitos previstos para el acogimiento al porcentaje incremental del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, requiere la presentación del plan de inversión con la base actualizada, al respecto de acuerdo con la información aportada por la Sociedad en

comunicaciones 2019184270-1-000 del 25 de noviembre del 2019 y 2019203712-1-000 del 24 de diciembre del 2019, el Concepto Técnico 1460 del 16 de marzo de 2020, señala:

"(…)

Mediante radicado 2019184270-1-000 del 25 de noviembre de 2019, la Sociedad HOCOL S.A., entrego en el Anexo 2 el documento denominado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DE CAMPO OCELOTE-GUARROJO EN EL MARCO DEL PROYECTO INTEGRAL" en donde expone la propuesta de Inversión Forzosa de No Menos del 1%, que como lo manifiesta: "(...) consistente en la agrupación geográfica de las obligaciones de compensación e inversión 1% de los expedientes del bloque Guarrojo – Ocelote y bloque Coclí correspondientes a adquisición de predios, aislamiento y reforestación. (...)".

En la tabla 3 del numeral 4.1 la Sociedad expone los montos de inversión actualizado en conjunto con las actividades a realizar, manifestando que en función al porcentaje de incremento adicionará recursos a la línea de inversión de Reforestación, manteniendo los montos en las demás líneas de inversión "(...)

Finalmente se aduce, que además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se plasmarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con base en lo referido (…)

Tabla 3 Monto de inversión actualizado por actividad de Campo Ocelote Guarrojo

Proyecto licenciado	Línea de inversión	Inversión forzosa de no menos de 1% aprobado	Inversión forzosa de no menos de 1% actualizada (Art 321, Ley 1955 de 20169)	Observaciones
Campo Ocelote – Guarrojo (LAM4221)	Compra de predios	$7.900.844.196	$ 7.900.844.196	Se mantiene valor de inversión (ya ejecutado).
	Legalización de predios	$459.984.975	$ 70.536.964	Se mantiene valor de inversión total asignado (con $389.448.011 ya ejecutados por Galicia 1 y 2).
	Aislamiento de predios	$264.816.042	$264.816.042	Se mantiene valor de inversión (en ejecución), aprobado en Auto 4366 del 30 de julio de 2018.
	Reforestación	$2.311.517.188	$ 4.369.444.346	Se adiciona valor para su ejecución, según monto de inversión actualizado.

Fuente: HOCOL S.A 2019, compilado Grupo consultor EIATEC S.A.S., 2019

Adicionalmente, HOCOL S.A. en relación a las actividades ejecutadas en términos presupuestal y por desarrollar en términos de la actualización del monto de inversión por proyecto licenciado, presenta cada una de las líneas de inversión, su estado y monto a invertir. En donde, establece que para la línea de inversión de compra de predios y aislamiento de los predios se ejecutó la inversión correspondiente como aparece en la Tabla 4 del numeral 4.2 del documento del Anexo 2 (...)

(…)

Para esta Autoridad, es claro que la Sociedad HOCOL S.A. presenta un Plan de Inversión Forzosa de no Menos del 1%, conforme a los costos que se requiere para el desarrollo de las líneas de inversión aprobadas, presentando una localización que cumple con lo dispuesto por esta Autoridad, y unas actividades que se ajustan al objetivo de la reforestación siguiendo una metodología que cumple con los objetivos.

(…)"

Con relación al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% presentado por la Sociedad en documento radicado 2019184270-1-000 del 25 de noviembre del 2019, complementado con comunicación radicado 2019203712-1-000 del 24 de diciembre del 2019, se tiene que, no obstante tratarse de las mismas líneas de inversión aprobadas previamente por la Autoridad Nacional en Auto 4366 del 30 de julio de 2018, de acuerdo con la evaluación efectuada mediante el Concepto Técnico 1513 del 9 de abril de 2018 a la referida información, se hace necesario efectuar los requerimientos recomendados en el mismo, los cuales serán señalados en la parte resolutiva del presente acto.

Adicionalmente, el Concepto Técnico 1460 del 16 de marzo de 2020, en el acápite de Mecanismos de la implementación de la inversión forzosa de no menos del 1%, señala:

(…)

"Mediante radicado 2019184270-1-000 del 25 de noviembre de 2019, la Sociedad HOCOL S.A., presenta la Actualización del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% para Campo Ocelote - Guarrojo, en dicho documento no presenta información o hace referencia alguna con relación a los mecanismos de implementación de la inversión establecidos en el Artículo 2.2.9.3.1.10 del Decreto 2099 de 2016.

Con base en lo anterior, es preciso indicar con relación a los mecanismos de implementación de la inversión establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.10 del Decreto 2099 de 2016, que son un vehículo para implementar las acciones establecidas en el artículo 2.2.9.3.1.9 destinación de los recursos de la inversión por lo que en el plan de inversión que se entregue por parte del interesado, en este caso HOCOL S.A., debe estar claramente diferenciadas las acciones para la destinación de los recursos, de los mecanismos que se propongan tales como pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación, bancos de hábitat, etc.

(…)"

Con base en lo anterior, es pertinente aclarar que el régimen de la inversión forzosa de no menos del 1% que corresponde al Proyecto, es el establecido en el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 y no al previsto en el Decreto 2099 de 2016, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 2099 de 2016, modificado por los Decretos 75 y 1120 de 2017, el cual establece:

> ***"REGIMEN DE TRANSICIÓN.*** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos que se encuentren en los siguientes casos:*
>
> 1. *(…)*
>
> 2. *Aquellos que obtuvieron licencia ambiental, antes de la entrada en vigencia del presente capítulo y presentaron el plan de inversión de no menos del 1% continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición. Sin embargo, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente capítulo en lo que considere pertinente, para lo cual deberán ajustar el· plan de inversión y presentarlo a la autoridad ambiental competente a más tardar el 30 de junio de 2018."*

Para el caso del Proyecto *"Campo Ocelote Guarrojo",* la Sociedad no presento solicitud de acogimiento al Decreto 2099 de 2016, razón por la cual, el Plan de inversión correspondiente continuará sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición, por tanto, el régimen aplicable al proyecto es el dispuesto en el Decreto 1900 de 2006.

Por tal razón, no se efectuará el requerimiento relacionado con los mecanismos de implementación de las líneas de inversión del Plan de inversión del Proyecto, asociado al Decreto 2099 de 2016.

Adicionalmente, el Concepto Técnico 1460 del 16 de marzo de 2020, en el acápite 8 "OTRAS CONSIDERACIONES", "*Se solicita al Grupo Jurídico determinar la pertinencia de abrir procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de la ejecución de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% por parte de HOCOL S.A. hasta antes de la modificación de la obligación en cumplimiento al Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019",* al respecto se señala, que en acto administrativo aparte se tomarán las decisiones que en derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, de encontrarse mérito para ello.

Finalmente se aduce, que además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se plasmarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con base en lo referido en el concepto técnico del caso que nos ocupa.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 2402 del 23 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad HOCOL S.A., para el proyecto *"Campo Ocelote Guarrojo",* localizado en el Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como líneas de destinación, los proyectos y/o programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% **vigentes** para el proyecto *"Campo Ocelote Guarrojo",* las siguientes.

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006		
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.	Reforestación protectora del Caño Corrobol en un área de 141,64 hectáreas en los lotes IV-4221-07-A (43,06 ha) y IV-4221-07-B (98,57 ha) localizados dentro de los predios Galicia 1 y Galicia 2.	Pendiente de ejecución
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas	Compra de predios Galicia 1 y Galicia 2.	En ejecución
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural de proyectos sostenibles.	Aislamiento perimetral de los lotes Galicia 1 y Galicia 2.	Pendiente de ejecución
Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico.	Programa de monitoreo e instrumentación.	Pendiente de ejecución

ARTÍCULO TERCERO. Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el *"Campo Ocelote Guarrojo",* son las siguientes:

PNGIBSE*			ÁREAS POR EJECUCIÓN (ha)			BENEFICIARIOS O UNIDADES***
Conservación	Restauración	Restauración ecológica	-			-
		Rehabilitación	43,0	98,6	120,7	Lotes IV-4221-07-A; IV-4221-07-B; y V-4221-17, respectivamente, del predio Galicia 1, localizado en la cuenca del Río Guarrojo.
		Recuperación**	-			-
		Subtotal	**-**			**-**
	Preservación		-			-
	Conocimiento e información***		-			-
TOTAL			**262,3**			**Predio Galicia 1, localizado en la cuenca del Río Guarrojo**.

*Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. **En este enfoque de la restauración, se enmarcan las acciones complementarias de uso sostenible: agroforestales, silvopastoriles, apicultura, etc. ***Conocimiento e información hace relación a una o varias de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Monitoreo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del para el proyecto *"Campo Ocelote Guarrojo*", es la cuenca hidrográfica del río Guarrojo.

ARTÍCULO QUINTO. Con base en lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Sociedad deberá iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo; en este sentido, la fecha de inicio de actividades se debe informar a esta Autoridad Nacional de manera previa.

ARTÍCULO SEXTO. Aceptar la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($12.924.552.595,86) MCTE. Liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.292.455.259.586) MCTE, para el periodo comprendido 30 de Julio de 2008 al 31 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de **actualización** de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma *de* ($397.222.213,44) MCTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% **ejecutados,** corresponde a la suma de CERO PESOS ($0) MCTE.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran **en ejecución**, corresponde a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (8.555.108.248). MCTE.

PARÁGRAFO CUARTO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran **por ejecutar** corresponde a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($4.369.444.347,86) MCTE.

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	$12.924.552.595,86
Valor **ejecutado** de la inversión forzosa de no menos del 1%	-$0
Valor **en ejecución** de la inversión forzosa de no menos del 1%	$8.555.108.248
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% **por ejecutar**	$ 4.369.444.347,86

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que las actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el Parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier aprobación previa de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, queda sin efecto a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

ARTÍCULO NOVENO. En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, la Sociedad deberá atender los siguientes requerimientos relacionados con el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% de Proyecto:

1. Presentar el cuadro de la Proyección financiera con los valores en números con todas sus cifras, en enteros con sus decimales correspondientes. (Pesos y centavos).

2. Presentar un informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de los mismos por parte de esta autoridad.

3. Presentar la documentación requerida por esta Autoridad respecto al proceso de adquisición del predio Galicia 1, evidenciando cumplimiento de la obligación adquirida por HOCOL S.A.

4. Presentar el Acuerdo con el propietario donde autorice la ejecución del establecimiento forestal dentro del predio Galicia 1 y se garantice la permanencia en el tiempo del proyecto.

5. Presenta avances del *"Programa de Monitoreo e Instrumentación",* dado que la sociedad no ha cambiado o desistido de esta línea de inversión, conforme a lo establecido en numeral 4 del Artículo Tercero del Auto 8773 del 10 de octubre de 2019.

6. Realizar los ajustes requeridos al Cronograma, así como, presentar los Informes de avance conforme al cronograma.

7. Respecto al modelo de almacenamiento geográfico de datos, se requiere lo siguiente:

    a. Ajustar la capa CoberturaTierra, en donde se separen las unidades de pastos limpios, observadas en las áreas propuestas para reforestación; en atención a que, de acuerdo a esta capa, la totalidad del área se encuentra sobre Herbazal denso de tierra firme no arbolado; sin embargo, en la imagen insumo consultada en sistema AGIL ANLA, se observan áreas de pastos limpios específicamente en el lote IV-4221-07-B.

    b. Entregar la capa Inversion1PorCientoLN para el caso de la actividad de aislamiento; con el trazado georreferenciado de los metros lineales de cerramiento para cada polígono a asilar; así mismo, se debe diferenciar en la tabla Inversion1PorCientoTB, los valores de inversión forzosa de no menos del 1% con cargo a la actividad aislamiento; los cuales deben ser claramente diferenciables de los valores de inversión forzosa de no menos del 1% de otras líneas de inversión.

    c. Ajustar los polígonos presentados para el cumplimiento de la línea de adquisición de predios; para que reflejen el área real adquirida dentro de los predios La Galicia 1 y La Galicia 2, específicamente con cargo al expediente LAM4221; de acuerdo a lo descrito en documento del Plan de inversión entregado mediante oficio con radicado No 2019184270-1-000 del 25 de noviembre de 2019. En atención a que las actividades, recursos y áreas de inversión forzosa de no menos del 1% deben presentarse de manera claramente diferenciable para los expedientes que integran el *"PROYECTO INTEGRAL DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA LOS BLOQUES GUARROJO (OCELOTE) Y COCLÍ, UBICADOS EN LA CUENCA DEL RÍO GUARROJO".*

    d. Para el caso de la línea *"Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico",* que continua vigente; se debe entregar la capa Inversion1PorCientoPT en la cual se representa la ubicación de los equipos o estaciones instalados, en donde se

incluyan las coordenadas de los sitios, de ubicación de los equipos o estaciones a instalar, las cuales deben ser consistentes con las incluidas en el documento del plan.

e. Para el caso de la línea *"Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad*" se debe adjuntar el polígono de la vereda o veredas en donde se desarrollará la capacitación ambiental, en el Feature Inversion1PorCientoPG, el cual debe estar debidamente diligenciado y sus tablas asociadas.

f. En cualquier caso, se debe presentar la información cartográfica mediante modelo de almacenamiento geográfico de datos; únicamente de las líneas de inversión que ejecute efectivamente; de acuerdo a lo establecido en Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o cualquiera que la modifique, adicione o derogue.

g. En la tabla Inversion1PorCientoTB, AJUSTAR:

i. En el campo BASE_TOT_EV1POR, ajustar para que se diligencie el valor total del proyecto CAMPO OCELOTE-GUARROJO. Objetivo de conservación.

ii. En el campo VALTOT_EV1POR, ajustar para que se diligencie el valor proyectado de 1% COP actualizado, de cada línea de destinación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

iii. En el campo V_ACT_1POR, ajustar para que se diligencie valor total proyectado a invertir en cada actividad - subactividad con cargo al 1% COP actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Presentar en próximos Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- los Informes de avance detallado del Plan de Inversión Forzosa del Proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros para la validación de los mismos por parte de esta autoridad, la información cartográfica correspondiente deberá ser prestada conforme a lo establecido en la Resolución 2402 del 23 de diciembre del 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar el certificado firmado por contador público o revisor fiscal, o mediante documento equivalente suscrito por el representante legal de la Sociedad, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Sociedad, deberá reportar si formuló el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en lo concerniente a las acciones de conservación y/o preservación de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental que hayan sido establecidos por la respectiva Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área prevista para realizar las obligaciones de inversión.

PARÁGRAFO: En caso de no haberse realizado lo anterior, la Sociedad, para la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a los instrumentos de planificación ambiental que se encuentren establecidos por la Autoridad Ambiental, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que evidencien el acatamiento a estos instrumentos de planificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones señalados la Resolución 2402 del 23 de diciembre del 2008, y sus modificaciones, no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUNTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad HOCOL S.A., identificada con NIT 860072134-7, o a quien haga por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicar y socializar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA y comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional y copia de la publicación deberá remitirse al expediente LAM4221.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de mayo de 2020

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores
CATERINE ANDREA RUIZ CUCAITA
Contratista Catherine Andrea Ruiz

Revisor / L□der
MARIA CAROLINA DURAN
CHACON
Contratista

Expediente LAM4221-
Concepto Técnico 1460 del 16 de marzo de 2020
Fecha: 20/05/2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Proceso No.: 2020080344

Archívese en: LAM4221

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.